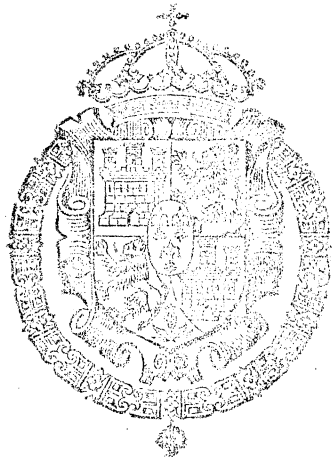


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.º segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.º segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Escudos.
MADRID	For un mes	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses	20
BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	30
ULTRAMAR	Por tres meses	45
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña Mercedes de las Mercedes (Q. E. G. E.).

OBISPADO DE MONDOÑEDO.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Profunda pena y dolor me ha causado el fallecimiento de S. M. la REINA, del que acabo de tener noticia por el telegrama que V. E. me ha dirigido, llegando aquí en esta hora, que son las siete de la tarde. El Divino y Amoroso Señor habrá conducido ó conducirá tan virtuosa alma á la infinita Gloria, como lo he rogado en el instante de haber recibido tan triste noticia, y lo seguiré pidiendo con mis diocesanos en oraciones privadas y públicas. Dignese V. E. elevar á conocimiento de S. M. el REY cuanto le acompaña este su fiel súbdito en tan profundo dolor, y que pido al Altísimo le conceda resignación santa y conserve su salud importantísima.
Dios guarde á V. E. muchos años. Mondoñedo 26 de Junio de 1878.—José Manuel Palacios, Obispo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE LÉRIDA.

«Excmo. Sr.: Hoy, hallándome en este pueblo en santa visita, he sabido la triste noticia del fallecimiento de S. M. la REINA (Q. S. G. G.). El Obispo y Clero de esta diócesis de Lérida, que participan del sentimiento de S. M. el REY (Q. D. G.), ruegan á V. E. se digne darle el pésame, con la seguridad de que dirigen sus votos á Dios para que de á S. M. el consuelo que en estos momentos necesita, y al alma de la augusta difunta el eterno descanso.

Mi Gobernador por *Boletín extraordinario* ha comunicado al Clero tan infausta noticia, ordenando en todas las parroquias un doble general de campanas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa visita de Candasno 28 de Junio de 1878.—Tomás, Obispo de Lérida.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

HABANA (sin fecha).—Recibido el 30.—El Gobernador Capitan General á los Ministros de la Guerra y Ultramar:

«Publicada la noticia del fallecimiento de S. M. la Reina, han acudido las Autoridades, Corporaciones y representantes de todas las clases á suplicarme trasmita al Gobierno, para que llegue á conocimiento de S. M., la expresion del hondo pesar que en este país y en el Ejército ha causado la pérdida de la que, por sus virtudes y raras cualidades era el orgullo de la Nación, y la digna consorte de su augusto Esposo. Yo, como representante de ese Gobierno, uno la manifestacion de mis sentimientos á los de esta pueblo, que ha tributado y tributará los honores fúnebres que corresponden á la que fué nuestra REINA y Señora.—Campos.»

IDEM (sin fecha).—Recibido el 30.—El Gobernador General á los Ministros de la Guerra y Ultramar:

«Hoy se han celebrado funerales en toda la isla por el fallecimiento de S. M. la REINA (Q. S. G. H.): las Corporaciones, el Ejército y el pueblo han manifestado su profundo dolor.»

PUERTO-RICO 28 Junio.—El Gobernador Capitan general á los Ministros de Ultramar y Guerra:

«Recibido telegrama de V. E. con la dolorosa noticia del fallecimiento de S. M. la Reina: en nombre del Ejército, Armada, funcionarios, Corporaciones y habitantes de esta leal Antilla, uno mi profundo sentimiento al del Gobierno, rogándole ofrezca á S. M. la sincera expresion de nuestro muy sentido y respetuoso pésame.—Eulogio Despujol, Gobernador y Capitan general.—Puerto-Rico 28 de Junio de 1878.»

HABANA (sin fecha).—Recibido el 30.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de la Habana, fiel á sus tradiciones de lealtad y adhesion á la Monarquía, ruega á V. E. presente hoy con el mayor respeto en las gradas del Trono la expresion de su profunda pena por el infausto suceso del fallecimiento de S. M. la REINA Doña Mercedes.»

Al elevar sus sinceros votos al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma, pedirá igualmente por que S. M. el REY nuestro Señor encuentre en el amor de todos los españoles el posible lenitivo á su justísimo dolor.—El Corregidor Presidente, Leandro Alvarez Torrijos.»

HABANA (sin fecha).—Recibido el 30.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Sirvase V. E. expresar á S. M. el REY el profundo dolor con que el Casino español de la Habana y demás de la isla han sabido la triste nueva del fallecimiento de S. M. la REINA Doña Mercedes, asociándose al luto general de la Nación.—El Presidente, Vicente Malarza.»

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.—Excmo. Sr.: Ante la desgracia inmensa que hoy llora la Nación entera con motivo del fallecimiento de nuestra ma-lograda y virtuosa REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. E. G.), el Tribunal que tengo la honra de presidir acude ante V. E. á manifestarle su profundo dolor y el sentimiento que experimenta por aquel infortunio.

Los individuos todos de la Audiencia de Madrid ruegan á V. E. que sea el digno conducto por donde llegue á los pies del Trono el sentimiento de nuestro acerbo pesar, y nuestros sinceros votos por que Dios conceda á S. M. el REY y á toda la Real Familia el consuelo que en estos tristes momentos necesita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Bustamante.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

ALBACETE 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Todos los individuos de este Tribunal, al leer el telegrama de V. E. participando la inmensa desgracia del fallecimiento de S. M. la REINA, han sentido un profundo dolor, y se asocian al sentimiento de S. M. el REY (Q. D. G.), al de las Reales Personas, al del Gobierno, alta servidumbre de Palacio y general de la Nación; y al elevar sus preces al Eterno por el alma de tan querida cuanto ilustre finada, piden á la vez de fuerza y resignacion á nuestro Augusto Soberano por tan irreparable pérdida y conserve su salud para bien de la patria.»

IDEM id.—El Fiscal de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Me permito suplicar á V. E. se sirva hacer presente á S. M., la Real Familia y al Gobierno el profundo pesar que ha producido en el Cuerpo fiscal de esta Audiencia la irreparable pérdida de nuestra virtuosa Soberana, por quien rogará á Dios fervientemente, así como por que guarde las preciosas vidas de S. M. el REY y Real Familia.»

BARCELONA 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Profundamente afectado, comunico el fallecimiento de la REINA al Tribunal. En nombre de este y del Ministerio fiscal doy á S. M. el pésame, asegurándole que todos rogamos para que Dios le conceda resignacion bastante á soportar la pérdida de un ángel. En la capilla de esta Audiencia se celebran honras.»

BURGOS 26.—El Presidente y el Fiscal al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Tribunal pleno, al que he dado cuenta del telegrama de V. E., he sabido con el más hondo pesar la noticia del fallecimiento de S. M. la REINA: queda encomendándola al Todopoderoso, y ruega á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono la expresion de su más profundo sentimiento.»

CÁCERES 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Este Tribunal y su Ministerio fiscal se asocian con toda su alma al profundísimo dolor que embarga el corazón de S. M. el REY y su augusta Real Familia por el fallecimiento de la REINA Doña María de las Mercedes. Sólo la cristiana certidumbre de que el alma de tan virtuosa Señora está en el Cielo puede templar el inmenso pesar de todos.»

CORUÑA 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Dada cuenta á este Tribunal y su Ministerio fiscal del telegrama de V. E. comunicando la tristísima noticia del fallecimiento de S. M. la REINA, ha acordado, poseído del más profundo dolor, elevar á los pies del Trono por el digno conducto de V. E. la sentida expresion de la inmensa pena que le embarga, rogando al Altísimo con sus más fervientes votos llegue al ánimo atribulado de S. M. el REY (Q. D. G.) y de su augusta Real Familia el consuelo y la resignacion cristiana que ha de prodigarles por sus acendrados sentimientos religiosos.»

GRANADA 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Este Tribunal se ha enterado con el más profundo pesar del fallecimiento de su muy querida REINA Doña María de las Mercedes.»

La pena que nos ha producido nos impide encontrar palabras con que expresarla, y sólo la puede mitigar el conocimiento del tesoro de virtudes que adornaban á S. M., y la esperanza de que Dios la habrá acogido en su santa gloria como nosotros pedimos.

Todos nos asociamos al general sentimiento, y acompañamos á S. M. el REY y á su augusta Familia en su inmenso dolor. ¡Que la Divina Providencia les aumente la cristiana resignacion que tanto necesitan! Sirvase V. E. ser intérprete de nuestros sentimientos y adhesion.»

IDEM id.—El Fiscal de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Ministerio fiscal de esta Audiencia eleva á S. M. el REY (Q. D. G.) la expresion de su más vivo sentimiento por la irreparable desgracia que á la Nación entera aflige, y á sus votos de adhesion y lealtad uno los dirigidos al Todopoderoso para que dispense sus inefables consuelos á la Real Familia.»

OVIEDO 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Inmenso es el dolor de que todos los individuos de esta Audiencia y su Fiscal se hallan poseídos por la infausta noticia del fallecimiento de S. M. la REINA.»

Al tener el honor de participar a V. E., ruego se digno elevar hasta el Trono la expresion de sus sentimientos y de los fervientes votos que al Cielo dirigen por el eterno descanso de la augusta finada, y por la conservacion de la preciosa vida de S. M. el REY.»

PALMA 27.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Con profundo sentimiento ha sabido esta Audiencia y su Ministerio fiscal la trisísima noticia del fallecimiento de S. M. la REINA Doña Mercedes (Q. E. P. D.). Sirvase V. E. elevar a conocimiento de S. M. el REY el dolor que a los individuos todos de este superior Tribunal, y nuevamente reiterarle las seguridades de su adhesión a su Real Persona.»

PAMPLONA 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Tengo el honor de participar a V. E. la honda pena que en todos los individuos de este Tribunal y su Ministerio fiscal ha producido la triste noticia del fallecimiento de S. M. la REINA, esperando se digno hacer presente a S. M. el REY que los Magistrados de la Audiencia de Pamplona elevan a Dios las más fervorosas oraciones por el eterno descanso de la que ha dejado de existir.»

SEVILLA 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Con el más profundo pesar he recibido el telegrama de V. E. en que se sirva participarme el fallecimiento de S. M. la REINA, suceso trisísimo para todos los buenos españoles amantes de sus Reyes; pero más doloroso todavía para los que hemos tenido la honra de conocer de cerca y apreciar las altas prendas, el candor y las virtudes todas de la Augusta Señora, cuya pérdida lamentamos. Sirvase V. E. hacer presente en el Consejo de Ministros estos sentimientos de que son partícipes el Fiscal de S. M. y los Magistrados de esta Audiencia.»

VALENCIA 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Recibido el telegrama de V. E. en que participa la inmensa desgracia que aflige en estos momentos el ánimo de todos los españoles, este Tribunal y su Fiscal con el más profundo dolor hacen presente a V. E. su sentimiento y honda pena por la inesperada pérdida de la que fué modelo de Reinas, asociándose al luto de la Nación entera, y haciendo votos al Cielo para que S. D. M. conceda fuerzas y resignacion bastante a S. M. el REY para soportar su dolor.»

VALLADOLID 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«La Audiencia y Ministerio fiscal, enterados del fallecimiento de S. M. la REINA que se ha servido V. E. comunicarme, con la más profunda pena por tan inmensa desgracia acuden a V. E. suplicándole transmita su sentimiento a S. M. el REY y toda la Real Familia, y que pedirá a Dios recoja en su santa gloria a tan virtuosa esposa y REINA, dando a todos la resignacion bastante para sufrir tan intenso dolor.»

ZARAGOZA 26.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Al recibir el último parte de V. E. con la dolorosa noticia del funesto resultado de la enfermedad de S. M. la REINA, me considero ciertamente eco unánime de los Magistrados, Jueces y Ministerio fiscal del territorio, manifestando a V. E. el profundo sentimiento que les aflige por el fallecimiento de la augusta Señora, nuestra querida y simpática Soberana Doña María de las Mercedes, y suplicando a V. E. se digno hacer presente a S. M. el REY los votos de todos por la tranquilidad y resignacion cristiana de S. M. el REY en tan gran desgracia y por que Dios conserve su preciosa salud.»

BILBAO 27 Junio 1878.—El Comandante de Marina al Ministro del ramo:

«Los Jefes y Oficiales de la Armada residentes en esta provincia ruegan encarecidamente a V. E. exprese a S. M. el profundo sentimiento de que se hallan poseídos.»

TARRAGONA 27.—El Comandante de Marina al Ministro de Marina:

«Ruego a V. E., en nombre de los Jefes, Oficiales y demás clases de la Armada, residentes en esta provincia y en los buques afectos a ella, que se digno expresar al REY nuestro Señor lo profundo del doloroso sentimiento y de la honda tristeza que a todos nos embarga por el fallecimiento de nuestra augusta REINA y Señora, a quien Dios conceda eterna gloria.»

SEGOVIA 28.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Tengo el honor de transmitir a V. E. la siguiente comunicacion que me dirige el Presidente de esta Diputacion provincial:

«La Comision provincial y Diputados residentes en esta capital, haciéndose fieles intérpretes de los sentimientos de los habitantes de esta provincia, han acordado por unanimidad en sesion de hoy consignar en acta la honda pena que les ha causado el prematuro fallecimiento de S. M. la REINA Doña Mercedes de Orleans y Borbon, y rogar a V. S. se sirva elevar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el testimonio del sentimiento de la Corporacion.»

CÁCERES 26, 4:45 tarde.—Gobernador a Ministro Gobernacion:

«La Diputacion provincial, Autoridades, empleados y particulares que me rodean expresan el más profundo dolor por tan cruel desgracia.»

ALBACETE 26, 10:25.—Gobernador a Ministro Gobernacion:

«La Diputacion provincial, el Ayuntamiento de la capital, comision de varias corporaciones y particulares de todas las clases sociales se me han presentado manifestando el profundo dolor que les ha causado el fallecimiento de nuestra amadísima REINA. En nombre de todos y en el mio ruego a V. E. que, cuando las circunstancias lo permitan, ponga en conocimiento de S. M. el REY, Real Familia y del Gobierno, de que tan dignamente forma parte, la expresion de nuestros acendrados sentimientos.»

CORUÑA 26, 11 noche.—Gobernador a Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Gobernacion:

«La Diputacion de la Coruña eleva a los pies del Trono el testimonio del profundo dolor que le ha causado el fallecimiento de S. M. la REINA.»

Ruego a V. E. se digno hacerlo presente a S. M. el REY (Q. D. G.) y Real Familia.»

PALMA 29.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Palma y demás de esta provincia me encargan ruego a V. E. sea intérprete cerca del Monarca del pesar con que han recibido la desagradable noticia del fallecimiento de S. M. la REINA.»

MAHON 29.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Este Ayuntamiento y su Presidente experimentan el más vivo dolor por la temprana muerte de S. M. la REINA (Q. E. P. D.). Sirvase V. E. expresario así a S. M. el REY, y darle a conocer el sentimiento general que ha producido entre estos habitantes la pérdida de la que fué virtuosísima REINA y ángel de bondad.»

GUADIX 27.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Con el dolor más profundo tengo el honor de manifestar a V. E. que esta ciudad, sin distincion alguna, se adhiere al triste pesar que desgraciadamente lamenta nuestro querido Monarca y España en general por la pérdida irreparable de S. M. la REINA. ¡Quiera Dios haberla recogido en sus santísimos brazos y dar a nuestro excelso REY el consuelo y reposo que necesita! Dignese V. E. hacer presente a S. M. en nuestro nombre el gran sentimiento que nos aqueja, y asegurarle que regamos constantemente al Todopoderoso por el eterno descanso del alma de la inolvidable finada con el recogimiento y fervor que se merece.»

VALLS 28.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta villa, poseido del más profundo dolor por el fallecimiento de nuestra amada REINA (Q. E. P. D.), suplica a V. E. se sirva hacer presente a S. M. el REY que se asocia al duelo inmenso en que ha sumido su corazon tan irreparable pérdida, y reiterarle con este motivo su constante adhesión a la dinastía.»

ALCAÑIZ 27.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento y vecindario, Comandante militar, Jefes, Oficiales y fuerza del Ejército y Guardia civil, Cura párroco en nombre del Clero, Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juzgado municipal y sus respectivos auxiliares y dependientes, y los empleados de la Administracion-Depositaria, Obras públicas, Correos y Telégrafos; habiendo sabido con el más profundo dolor la triste noticia del fallecimiento de S. M. la REINA, y mientras elevan al Cielo fervientes votos por su eterno descanso, suplican a V. E. haga llegar hasta el Trono su sentido pésame, así como la expresion de su respeto y de su más firme adhesión.»

NAVA DEL REY 30.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Poseido este Ayuntamiento del más profundo dolor por la pérdida de nuestra amada REINA, suplico a V. E. se digno elevar a conocimiento de S. M. el REY que esta corporacion se asocia a su justo sentimiento, y desea que el Cielo otorgue el consuelo posible de tan grave infortunio.»

CABEZA DE BUEY 30.—Esparragosa de Leres.—El Presidente del Ayuntamiento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La tan infausta como irreparable pérdida que acabamos de experimentar con el fallecimiento de nuestra augusta y muy amada REINA ha dejado a estos nobles habitantes sumidos en un profundo dolor.»

Ruego a V. E. haga presente a nuestro atribulado Monarca la expresion de los sentimientos de este Ayuntamiento.»

LEBRIJA 29.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Ruego a V. E. en nombre de este Ayuntamiento signifique a S. M. el REY la participacion de este Cuerpo en su justa amargura por la irreparable pérdida que con la Nacion entera acaba de experimentar y que todos lamentan.»

ALBURQUERQUE 30.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Diputado provincial, Alcalde y Ayuntamiento, poseidos del dolor más profundo por la inmensa pérdida que hoy lloran todos los españoles, ruegan a Dios por el eterno descanso del alma de la que fué su amada REINA, y porque conceda a S. M. el REY la resignacion y fortaleza de alma que necesita para resistir tan inmensa desgracia. Sirvase V. E. elevar a S. M. esta sincera manifestacion.—Duran.»

CÁDIZ 28.—Al Ministro de Gracia y Justicia el Colegio de Abogados:

«Se asocia sinceramente al profundo y justo dolor que embarga el ánimo de S. M. el REY por la temprana e inopinada muerte de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes, que es hoy el sentimiento de todos los españoles sin distincion de partidos políticos.»

Ruego a V. E. se sirva hacer presente a S. M. esta espontánea muestra de adhesión a su Real Persona y de respeto y veneracion a la memoria de la augusta finada.—El Decano, Ramon María Padilla.»

«PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DEL DISTRITO DE VALENCIA.—Excmo. Sr.: Los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios de esta capital, por encargo especial de sus respectivas Juntas de gobierno y directiva, se han presentado ante el Presidente que suscribe en la mañana de hoy significando el profundo sentimiento de que todos los Colegiales de ambas corporaciones se hallan poseídos por la irreparable desgracia que aflige a la Nacion con motivo del fallecimiento de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes de Orleans y Borbon, y encargan se ponga en conocimiento del Gobierno de S. M., como tengo el honor de verificarlo.»

Dios guarde a V. E. muchos años. Valencia 28 de Junio de 1878.—Excmo. Sr.—Prudencio Saenz Avalos.—Excmo. señor.—Ministro de Gracia y Justicia.»

CORUÑA 27.—La Junta de Notarios al Ministro de Gracia y Justicia:

«Encarece a V. E. se digno participar a S. M. el REY el profundo sentimiento de que está poseida esta Junta por la inmensa pérdida de nuestra Augusta Soberana.—El Decano, Manuel de la Rosa.»

SANTIAGO 30.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Ruego a V. E. se digno manifestar al REY (Q. D. G.) que la Sociedad Económica de Santiago ha sabido con profunda pena el fallecimiento de su Augusta Esposa, y hace votos para que Dios conceda a S. M. y a la Real Familia la resignacion necesaria.—El Director, Salvador Parga.»

GUADIX 29.—El Presidente del Círculo La Amistad al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Ruégale Círculo ponga en los Reales pies de S. M. el más

sentido pésame por la irreparable pérdida de nuestra Soberana.—Antonio Badaloz.»

Han dirigido asimismo telegramas y comunicaciones dando el pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.):

El Consulado de España en Perpiñan.
El Encargado de Negocios de España en Tánger, en su nombre, en el del personal de aquella Legacion, Consulado y Mision católica.

Los Jefes económicos de Almería, Badajoz, Barcelona, Castellon, Ciudad-Real, Coruña, Huelva, Leon, Lérida, Lugo, Murcia, Soria, Tarragona y Valladolid.

El Presidente de la Comision de Hacienda de España en Londres, y el Vicepresidente de la de París, en su nombre y en el de los Jefes y empleados de la misma.

El Gobernador de Murcia, en nombre de los empleados de Hacienda de dicha provincia.

El Superintendente de la Casa de la Moneda y Jefes, Oficiales y subalternos de la misma.

El Jefe económico de la provincia de Madrid y los empleados de la misma.

CÁDIZ.—El Juez decano de los de primera instancia, en su nombre y en el de los demás Jueces y Promotores fiscales.

REUS.—El Juez de primera instancia, en su nombre, el del Promotor fiscal, actuario del Juzgado y Jueces municipales del partido.

SANTANDER.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

TARRAGONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, auxiliares del Juzgado, Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores, y Jueces municipales del partido.

GRANADA.—Los Jueces de primera instancia.

BAZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BAEZA.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares de ambos Juzgados.

CASTELLON.—El Juez de primera instancia.

LA BISBAL.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal, Escribanos y Procuradores del Juzgado, y los Jueces y Fiscales municipales del partido.

GUERNICA.—El Promotor fiscal.

UTIEL.—El Juzgado municipal.

GRANOLLERS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

TOLEDO.—El Promotor fiscal.

MANZANARES.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y los auxiliares del Juzgado.

TRUJILLO.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y el Juez municipal.

UBEDA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

SAN FERNANDO.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

NAVALMORAL DE LA MATA.—El Registrador de la propiedad.

VILLAVICIOSA.—El Juez de primera instancia.

ALCIRA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

CARMONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SAHAGUN.—El Juez de primera instancia.

LUARCA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipal.

CUEVAS.—El Juez municipal.

VALLADOLID.—Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

RONDA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

VELEZ-RUBIO.—El Juez de primera instancia.

VALLS.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

PUEBLA DE SANABRIA.—El Juez de primera instancia.

DON BENITO.—El Promotor fiscal.

QUINTANAR DE LA ORDEN.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y los auxiliares del Juzgado.

OSUNA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipal.

PUIGCERDÁ.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ALORA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

VERIN.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

HIGUERUELA (Albacete).—El Cura párroco.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Alhama, de los cuales resulta:

Que D. Federico Girona, como cesionario de D. Miguel Castillo, adquirió dos redondas ó trozos de tierra procedentes del Estado, en la sierra de la Mera y término de Arenas del Rey, de los cuales se dió posesion por la Hacienda al expresado Girona en 10 de Junio de 1876, bajo los linderos con que las indicadas fincas se anunciaron en el Boletín oficial de la provincia de Granada:

Que en el mes de Setiembre del año ántes expresado de 1876 el mismo Girona arrancó los mojones que separaban una de las redondas adquiridas del Estado de otros terrenos pertenecientes á los herederos de D. Joaquín Moles Rojo, y los colocó dentro de dichos terrenos, despojando á los dueños de una parte de su propiedad:

Que á consecuencia de este hecho los referidos herederos de Moles acudieron al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de sus tierras que venian disfrutando por muchos años, y en la cual habian sido perturbados por D. Federico Girona:

Que sustanciado el interdicto y citadas las partes para el juicio verbal, Girona confesó haber variado los mojones; y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se dictó sentencia restitutoria, que fué notificada á las partes, y apelada por Girona ante la Audiencia del territorio:

Que en su vista D. Federico Girona acudió al Jefe económico para que instara al Gobernador de la provincia á fin de que suscitara la oportuna competencia á los Tribunales de justicia, por tratarse de un asunto de que sólo correspondia conocer á la Administracion:

Que el Gobernador, tomando en cuenta la pretension del Jefe económico, dirigió á la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el asunto; fundándose en que no habia transcurrido el año y día desde que se dió al comprador la posesion de las redondas; y por tanto, no se hallaba en quietud y pacífica posesion de las fincas vendidas por el Estado cuando se dedujo el interdicto por los herederos de D. Joaquín Moles, y no podia estimarse este negocio sino como una incidencia de la venta, de que sólo correspondia conocer á las Autoridades gubernativas; y citaba el Gobernador el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1863, artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863, y el Real decreto de 14 de Abril último:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, fundándose en que la demanda entablada por los actores no recayó sobre porcion alguna de las redondas de tierra que el Estado vendió á D. Federico Girona, ni afectó por lo tanto en lo más mínimo los intereses de la Hacienda pública, y en que aun en el supuesto de que sobre los terrenos que incluyó Girona dentro de los mojones que colocó en la hacienda que venian poseyendo los demandantes pudiera aparecer un título legítimo de dominio á favor del Estado, siempre habria necesidad de suscitar una cuestion de propiedad ó de plena y definida posesion, cuyo conocimiento seria de la competencia de la jurisdiccion ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales, ó del Real en su caso (hoy de Estado), las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido con ocasion de haber alterado D. Federico Girona los mojones fijados por la Hacienda pública al darle posesion de las dos redondas de tierra que compró al Estado, con cuyo hecho ha invadido las fincas colindantes pertenecientes á los herederos de D. Joaquín Moles:

2.º Que no se ha suscitado duda alguna sobre la designacion de la finca vendida por el Estado, puesto que el interdicto se dirige únicamente contra los actos del Girona que alteraron los linderos con que la expresada finca se anunció para la subasta en el *Boletín* de la provincia, los cuales fijó la misma Hacienda al conferir al comprador la posesion de dichos bienes; de donde há lugar á inferir que los derechos que en el referido interdicto se ventilan no se refieren á actos posesorios dependientes de la subasta de las indicadas redondas de tierra, sino que emanan de títulos independientes de aquella, correspondiendo por lo tanto á los Tribunales de justicia el conocimiento de tales cuestiones;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José García contra una providencia de V. S., que se declaró incompetente para conocer de un acuerdo del Ayuntamiento de Gozon, relativo á la construccion de ciertas obras y variacion de una servidumbre pública, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. José García contra una providencia del Gobernador de Oviedo, que se declaró incompetente para conocer de un acuerdo del Ayuntamiento de Gozon, relativo á la construccion de ciertas obras y variacion de una servidumbre pública.

El reclamante solicitó y obtuvo permiso del Ayuntamiento para reedificar una casa de su propiedad, sita en la villa de Luanco, de aquel término municipal.

Cuando ya estaban bastante avanzadas las obras, manifestó García al Ayuntamiento que se proponia abrir en la fachada Nordeste de la casa una tercera ventana ó tragaluz segun se habia proyectado en el plano aprobado por la corporacion municipal, obra de todo punto indispensable á fin de dar luz y ventilacion y evitar la humedad en las bodegas, y que para llevarla á cabo era necesario variar la rasante de un camino ó servidumbre pública.

El Ayuntamiento desestimó la instancia fundándose en que en el plano archivado en sus oficinas no figuraba el hueco que se pretendia abrir, y en que no se podia permitir la variacion de la rasante porque siendo ya el camino bastante pendiente habia necesidad en su caso de construir en él una escalera.

D. José García interpuso recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia alegando el derecho que le asistia á consecuencia de la aprobacion de los planos que en su día presentó, en los que estaba señalado el hueco que se pretendia abrir; y suponiendo que habian sido alterados los que obraban en las oficinas de la Municipalidad, protestó acudir donde correspondiera por este hecho.

El Gobernador, en vista de lo informado por el Ayuntamiento, que rebatió lo expuesto por D. José García, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, considerando que el asunto de que se trataba era de la exclusiva competencia de la Municipalidad por referirse á un permiso para edificar y variacion de una rasante de un camino; y teniendo asimismo en cuenta que es obligacion de las corporaciones municipales conservar las servidumbres públicas, y que no se habia cometido infraccion de ley, acordó declararse incompetente para conocer en el asunto, sin perjuicio del derecho de que se creyera asistido el interesado para reclamar donde viera convenirle.

La Seccion conceptúa que esta resolucion se halla arreglada á derecho.

En efecto, por más que el reclamante repite en el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E. que se ha infringido el art. 77 de la ley municipal de 1870, 83 de la vigente, porque el primer acuerdo del Ayuntamiento aprobando los planos en que se señalaban las obras que ahora se pretenden verificar fué inmediatamente ejecutivo, es el hecho que el Ayuntamiento niega rotundamente que figuraran en aquellos tales obras, y el interesado no prueba su aserto.

Por otra parte observa la Seccion que se trata de una cuestion de policia urbana, y que los Ayuntamientos están obligados por la ley á cuidar y conservar todas las servidumbres del Municipio; y no habiéndose extralimitado el Ayuntamiento de este círculo de atribuciones, ni lastimado derechos adquiridos por un tercero, pudo tomar la resolucion que estimara más conveniente á los intereses comunales.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 16 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pedro G. Garamendi, en nombre de D. Juan Casall y Arani, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Junio de 1877 desestimando la reclamacion interpuesta por dicho interesado contra el acuerdo del Ayuntamiento de

Barcelona, que hizo suya la fábrica del gas municipal, y porque aquella Corporacion no habia expuesto al público en las puertas de la Casa Consistorial las cuentas municipales referentes á dicho asunto:

Resulta que, previa subasta pública, fué adjudicado á D. Eugenio Lebon y compañía el suministro del alumbrado público por gas en la ciudad de Barcelona, con arreglo al pliego de condiciones aprobado de Real orden en 23 de Setiembre de 1863, apareciendo entre estas condiciones la de que el Ayuntamiento podrá hacer suya la fábrica del gas mediante el pago de cierta suma; que esta fábrica deberia construirse en sitio y forma determinada, y que las cuentas con el contratista del gas se expondrían al público ántes de satisfacer á la empresa las cantidades que reclamase:

Que construida la fábrica, dió principio la empresa en 1867 al suministro del gas, y posteriormente solicitó del Ayuntamiento que dando por cumplido el contrato se admitiera la fábrica mediante el pago de la suma estipulada con este fin:

Que D. Juan Casall, vecino de Barcelona, presentó al Ayuntamiento varios escritos denunciando faltas que á su juicio habia cometido la empresa Lebon, y solicitando que no se le admitiera la fábrica; y por último, reclamó porque el Ayuntamiento no expuso al público en las puertas de la Casa Consistorial las cuentas con la empresa del gas, así como las ocho piezas de que constaba el expediente para la admision de la fábrica, poniendo estos documentos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

Que en 26 de Junio de 1873 el Ayuntamiento de Barcelona tomó acuerdo resolviendo, entre otros particulares, dar por terminado el compromiso de la empresa Lebon y compañía; que procedia recibir á la misma la fábrica de gas, pasando á ser propiedad del Municipio, y entregar á la empresa la suma de 3.392.397 rs. que le restaba percibir:

Que D. Juan Casall se alzó ante la Comision provincial del acuerdo del Ayuntamiento; pero la Comision, fundándose en que la cuestion propuesta era de carácter contencioso, resolvió no haber lugar á deliberar sobre la alzada de Casall:

Que este mismo interesado entabló recurso para ante el Ministerio contra el fallo de la Comision, y el Gobernador de la provincia no elevó la solicitud en virtud de los mismos fundamentos aducidos por la Comision; mas presentada directamente por Casall en el Ministerio, por Real orden de 7 de Marzo de 1876 fué atendida la reclamacion del interesado; se dejaron sin efecto los acuerdos del Gobernador y Comision provincial, y se devolvió el expediente para que se decidiera la cuestion suscitada:

Que en 9 de Marzo de 1877 el Gobernador de Barcelona resolvió desestimar el recurso de D. Juan Casall; y habiendo acudido de nuevo el interesado al Ministerio, previa consulta de la Seccion de Gobernacion de este Consejo recayó la Real orden de 30 de Junio de 1877, por la cual, en vista de que la reclamacion de Casall se dirigia á la exposicion de las cuentas y á la admision de la fábrica de gas, se resolvió en cuanto á lo primero que puestas de manifiesto las cuentas en la Secretaría del Ayuntamiento, este habia cumplido por su parte; y que no señalándose vicio alguno ni omision de ley con respecto del acuerdo sobre la admision de la fábrica de gas municipal, como quiera que dicha admision era efecto de un contrato celebrado con la empresa Lebon para un servicio del Municipio, sólo ante la Administracion en via contenciosa podia discutirse si se habian cumplido las condiciones del contrato y el alcance que estas tuvieran para el propósito del interesado, concluyendo de todo con desestimar la instancia de Casall:

Que el Licenciado D. Pedro G. Garamendi, en la representacion antedicha, acudió ante este Consejo con demanda contra la Real orden referida, y solicitando que se declarase nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona tomado en 26 de Junio de 1873; que se mande á dicha corporacion tramitar de nuevo el expediente sobre cumplimiento por parte de la empresa Lebon de las condiciones de su contrato, y que á la vez que se exhiba este expediente se fijen en los sitios públicos las cuentas con la empresa, ó que en el caso de que no se admita esta súplica, que dejando sin efecto la Real orden se devuelva el expediente al Ministerio para que resuelva en el fondo la reclamacion á que se contrae:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida porque el actor no pretendia reivindicar derecho alguno nacido de acuerdo administrativo que hubiera sido vulnerado, sino que ejercitando una verdadera accion popular se proponia denunciar faltas que estimaba cometidas por el Ayuntamiento, como administrador del caudal del Municipio, cuando admitió como suya la ya referida fábrica, y tales fundamentos no pueden servir de base al procedimiento contencioso.

Visto el art. 23 de la ley de Ayuntamientos, que concede á todos los habitantes de un término municipal ac-

cion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma prescrita por la misma ley y la especial á que se refiere el artículo 77 de la Constitución:

Vistos los artículos 171 y 177 de la ley citada, según los cuales todos los que se estimen agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra los mismos, y acudir en vía contenciosa administrativa contra las resoluciones del Gobierno en los casos en que la reclamación se hubiese instruido ante el superior jerárquico en el órden administrativo:

Considerando:

1.º Que la revisión en vía contenciosa de las resoluciones administrativas únicamente procede cuando por las referidas resoluciones se hayan podido lastimar los derechos de que un particular se crea asistido:

2.º Que la instancia de D. Juan Casall contra el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, relativo á la admisión de la fábrica de gas de dicha ciudad, así como la queja por el mismo interesado presentada acerca del silio en que se habían expuesto las cuentas con el contratista del servicio de alumbrado por gas, no se funda en el supuesto agravio que con el referido acuerdo y forma de publicación se hubiera podido causar á los derechos propios del reclamante, pues este no fué parte en el contrato con Lebon y compañía, ni intervino en su celebracion; y por lo tanto, al tener de lo prescrito en el art. 177 citado, la presente demanda carece de base sobre la cual pueda apoyarse:

3.º Que si bien en virtud del derecho que el art. 25 de la ley municipal reconoce á los vecinos D. Juan Casall pudo denunciar los actos del Ayuntamiento que según su criterio merecieran reforma ó mayor exámen, esto no le autorizaba ni concedía personalidad legítima para acudir en vía contenciosa contra la resolución del Gobierno que desestimó aquella denuncia;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiendo que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1878.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real órden de 25 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

En virtud de autorización concedida por Real órden fecha 3 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasación, el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existe en este Establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el día 15 de Julio próximo á la una de su tarde.

4.º La primera, media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.

7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del Establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.º Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.º, será desechada.

11. Aprobado que sea el remate, y hecha la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Junio de 1878.—Barón de Córtes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlos, y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer órden de Mollet á Moyá, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Caldas de Mombuy, con Arancel de 2 miriámetros.....	46.468
Castelltersol, con Arancel de 1'8 miriámetros.....	5.033
	<hr/>
	21.501

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1878.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Caldas de Mombuy y Castelltersol, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo órden de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Cantallops, con Arancel de 1'5 miriámetros...	6.700

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-

reglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1878.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cantallops, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Hospitalet, con Arancel de 4'5 miriámetros..	60.353

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 150 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 15 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1878.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Hospitalet, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Correos detenidas por falta de franquisa el día 29 de Junio.

- Núm. 535 Ana Rosa.—Barcelona.
- 536 Valentin de Pablos.—Juarros de S. Moro.
- 537 Bernardo Carrera.—Berdejo.
- 538 Cosme Parras.—San Martín de Valdeiglesias.
- 539 Doroteo F. Vega.—Alcalá de Henares.
- 540 Estéban Paredero.—Béjar.
- 541 Francisco Vazquez.—Pila.
- 542 Faustino Puertos.—Mérida.
- 543 Gerardo Pumarino.—Loganés.
- 544 Inocencio Martínez.—Alcalá de Henares.
- 545 José de Cácer.—San Sebastian.
- 546 Joaquin Martín C.—Zaragoza.
- 547 Juan A. Migallon.—Infantes.
- 548 José Delgado.—Ávila.
- 549 Joaquin García y G.—Soria.
- 550 Josefa Bois.—Valencia.
- 551 Martín Llorente.—Santa Cruz del Retamar.
- 552 Regino Sanchez.—San Fernando de Jarama.

Madrid 30 de Junio de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 30 de Junio de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.184	493	1.347	757.460
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	408	44	422	61.512
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	57	42	69	38.262
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	49	9	58	28.040
Idem 4.ª — Calle del León, número 17.....	49	4	50	21.090
TOTALES.....	1.447	229	1.646	916.364

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	457	425	282	683.312

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Menjíbar Maez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—Don Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—Don José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—Marqués de la Torrejilla.—Don Manuel María José de Galdo.—D. Ventura Castro.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Sotomayor.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepcion Nieto y Perez, natural de Sevilla, vecina que fué de esta plaza en la calle del Solano, núm. 28, de 29 años, soltera, hija de Francisco y María, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, número 25, con el fin de practicar cierta diligencia en causa que se sigue por lesiones causadas á la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 15 de Junio de 1878.—José Penichet y Calimano.—Rafael de León Sotelo.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte esta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José María Vazquez y Ragel, alias Alcarreño, natural de San Roque, de 49 años de edad, hijo de Alonso y Sebastiana, de ejercicio panadero, domiciliado en San Fernando, calle Real, número 4, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño y hoyoso de viruelas, y á Hermenegido Senen Herrera, que también se nombraba de primer apellido Martínez, natural de esta ciudad, de 49 años de edad, hijo de José y Manuela, domiciliado en San Fernando, panadero, de estatura regular, cabello y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de diligencias acordadas en causa que se les instruye por hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás de policía judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Dada en Cádiz á 15 de Junio de 1878.—Doy fé.—Jose Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes—dotacion de la capellanía fundada por D. Amor de Sousa y al patrono de la misma para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten per sí ó por medio de Procurador con poder bastante en los autos que penden en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre desvinculacion de dicha capellanía; prevenidas

que de no realizarlo en el expresado término las providencias que se dicten les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 14 de Junio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó D. Márqos Laborda y al patrono de la misma para que dentro del término de 30 días desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID se presenten per sí ó por medio de Procurador con poder bastante á obtenerla en los autos que penden en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre desvinculacion de la mencionada capellanía; apercibidas que de no comparecer en dicho tiempo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 14 de Junio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez. —P

Calahorra.

D. José García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Indalecio Racionero, natural de Rivagorda, provincia de Cuenca, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion inquisitiva en causa criminal que se le instruye por robo de 68 duros á Matías Baroja, vecino de la villa de Autol, en cuyo procedimiento ha sido declarado procesado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Indalecio, cuyas señas son estas: edad, como 21 años, estatura alta, cara morena, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba poca y sin rasurar de un mes; vestía pantalon rayado tintado de hilo, chaleco de tartan viejo, faja morada vieja, chaqueta de paño pardo ó castaño viejo, camisa de cáñamo del país blanca, gorra pelo negro con visera, alpargatas valencianas y una correa con una hebilla colocada en la cintura con unas iniciales que no constan cuáles sean; se apercibe al Indalecio que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Calahorra á 13 de Junio de 1878.—José García Baquero.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gorderjuela.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de dos jumentas, cuyas señas se expresarán, que en el mes de Mayo de 1877 fueron hurtadas á Francisco Rodriguez Oliva y Francisco García Losa, vecinos de Teba, en término de dicho pueblo, y habidos que sean los pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 17 de Octubre de 1878.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Señas de las jumentas.

Una jumenta pelo cano, de 18 años de edad, herrada en las narices.

Y otra mediana, como de 10 á 11 años, platera clara por debajo de la espalda, romana y con canas en la cabeza.

Castellote.

D. Dámaso Gomez y Perez, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por sexto edicto á los que se crean con algun derecho ó accion que deducir contra D. Domingo Larrad y Lango, Registrador interino que fué de este partido, por responsabilidad contraida en el ejercicio de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar tal insercion, de conformidad á lo mandado en el expediente que á instancia del mismo Don Domingo Larrad y Lango se sigue en este Juzgado para la devolucion de la fianza del mismo, expido el presente en Castellote á 12 de Junio de 1878.—Dámaso Gomez.—Por su mandado, Rafael Alberá.

D. Dámaso Gomez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Carceller y Torres, alias el Seco, vecino de Las Parras, de oficio jornalero, de 51 años de edad, su estatura un metro 73 centímetros, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, nariz regular; viste camisa de color oscuro, calzon corto de pana, faja de sarga morada, calcillas de estambre azules y alpargatas á lo miñon, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo y otros sobre exacciones ilegales; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Nicolás Carceller, y caso de ser habido disponer su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 15 de Junio de 1878.—Dámaso Gomez.—Por su mandado, Rafael Alberá.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa criminal que se forma sobre tentativa de robo en la casa de José Graells, se cita y llama á Ramon Tomás y Franquesa, de edad 14 años, vecino de Santa Fé de Olinjas, de estado soltero, sin profesion; no constan otras señas, para que dentro de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Cervera 12 de Junio de 1878.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Domingo Agulló, Escribano.

Cifuentes.

D. Ramon Revert y Martínez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, á los herederos del difunto E. Manuel de la Riva, procesado con otros en causa sobre robo en cuadrilla en el monte-pinar de Budia y en el pueblo de Duron el día y noche del 24 de Mayo de 1875, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos que crean asistirles por la responsabilidad que como tales herederos de aquel pueda alcanzarles respecto de la indemnizacion que corresponde á los perjudicados; pues si así lo solicitan se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 17 de Junio de 1878.—Ramon Revert.—El actuario, José Rcuenco y Bravo.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás individuos de la policía judicial averigüen si de sus respectivos pueblos falta algun hombre de las señas que se anotarán, que en la mañana del 10 del actual se halló ahogado en el vado del rio Guadiana, y sitio Quite del molino del Emperador, en este término municipal, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con expresion de su nombre y apellidos, quiénes sean sus más próximos parientes y punto de su residencia; pues así lo he acordado en causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Ciudad-Real á 13 de Junio de 1878.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas del cadáver.

Un hombre como de 25 á 30 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, barba poblada, nariz, boca y cara regulares, sin señal particular; estaba vestido sólo con calzoncillos, chaqueta y chaleco, y cerca de él habia una manta de lana blanca con rayas negras, dos pañuelos, un pantalon de paño oscuro, unos trapos y una camisa, más una alforja de jerga blanca con listas de colores, que contenia una faja, una gorra negra, un sombrero hongo negro, una faltriquera, dos saquitos, dos navajas pequeñas, un alfilerero, una madejita de algodón blanco, unas calcetas, unos romances y un pequeño devocionario, en el que aparece escrito el nombre de Francisco García.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose susentado de este domicilio Antonio y Juan Sanchez Macías, alias Cotitas, vecinos de Monda, solteros, el primero de edad de unos 25 años, de estatura mediana, delgado, moreno, y el segundo de estatura algo mayor, grueso color trigueño, de edad de unos 23 años, ámbos vistiendo de largo, contra los cuales instruyo causa sobre homicidio de Fernando Liñan Urbano y lesiones á Antonio Cerban Navarro; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á los referidos Sanchez Macías para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y su cárcel pública á oír los cargos que les resultan en la enunciada causa; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados Sanchez Macías, y una vez conseguida remitirlos á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dado en Coin á 14 de Junio de 1878.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Salvador de Burgo.

Coria.

D. Francisco Manuel Fernandez Clemente, Juez municipal de la ciudad de Coria, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente hace saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido Don Guillermo Marin Villaverde; y debiendo devolverse el depósito que hizo en la Caja sucursal de la provincia, según lo que previene el art. 306 de la ley hipotecaria, he dispuesto se publique este quinto edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que pudieran tener que deducir alguna acción contra dicho señor Registrador.

Dado en Coria á 15 de Junio de 1878.—Francisco Manuel Fernandez.—Por su mandado, Bonifacio Fernandez.

Chiva.

D. Francisco Escutia y Greus, Juez de primera instancia de la villa de Chiva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alarcon, natural y vecino de Godolleta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrogable plazo de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y otro igual en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en cierta causa criminal que me hallo sustanciando; pues así lo llevo acordado en providencia de hoy.

Dado en Chiva á 14 de Junio de 1878.—Francisco Escutia.—Por su mandado, Angel Merenciano.

D. Francisco Escutia y Greus, Juez de primera instancia de la villa de Chiva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Julian Ferrer y Gabaldon, natural y vecino de Utiel, para que dentro del improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que contra el mismo pende en este Juzgado sobre estafas y hurto de una manta; pues así lo llevo acordado en providencia de hoy en la referida causa.

Dado en Chiva á 15 de Junio de 1878.—Francisco Escutia.—Por su mandado, Angel Merenciano.

Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Francisco Zapatel y Santiago, alias Floro, de 41 años de edad, natural de Algeiras, sin residencia fija, aunque residente algun tiempo en Sanlúcar de Barrameda, soltero, marino, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír la sentencia que ha recaído en causa que contra el mismo se siguió por el delito de hurto, y sufrir la condena que en la misma se le ha impuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuyo ministro de Gracia, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del indicado Carlos Zapatel, y en su caso sea conducido á la cárcel de esta ciudad, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Dénia á 4 de Junio de 1878.—Vicente Astor.—Por mandado de S. S., Luis Bosch.

Entrambasaguas.

D. Cláudio Palazol y Cuadrado, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bráulio Sesmeros Santana, natural de Alaejos, partido de la Nava del Rey, soltero, de 39 años de edad, hijo de Higinio y Antonia, domiciliado en Santander, á fin de que comparezca en este Juzgado á ampliarle la indagatoria, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo contra Ramon Bringas y otros por robo de dinero en casa de José Morales; el que de no verificar su comparecencia en este dicho Juzgado en el improrogable término de 20 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Entrambasaguas á 14 de Mayo de 1878.—Cláudio Palazol.—Constantino Tuco.

Falset.

El Sr. D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset, ha dispuesto en providencia de este día se cite, mediante cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Barcelona, donde es presumible tenga la residencia, y en la GACETA DE MADRID, á Pablo Domenech y Saderra, conocido por Pablo Balart, vecino de Poboleda, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á rendir la oportuna declaración, ó manifieste el punto de su actual residencia para acordar á su vista lo procedente en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre lesiones á Juan Cubells y Corriol contra Domingo Obré y Amorós; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Falset 15 de Junio de 1878.—Buenaventura Pascó, Escribano.

Figueroas.

En virtud de providencia de este día, dada por el Sr. Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á Antonio Ossó y Pedrá, casado, jornalero, de 55 años; Francisca Cumillera y Albanés, casada, de 54 años, y José Ossó y Cumillera, labrador casado, de 27 años, vecinos de Gracia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezcan ante este Juzgado á fin de ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que se instruye sobre uso público de un nombre supuesto contra Ramon Ossó y Cumillera; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Figueroas 13 de Junio de 1878.—José Conte Lacorte.

Guadix.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Ruiz Montalvan, vecino de Esfiliana; Manuel Valenzuela Rosello, y Manuel Carrasco Valenzuela, que lo son de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para oír cierta notificación en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue sobre hurto de esparto; apercibidos de que si trascurra dicho término y no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 12 de Junio de 1878.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Ramon Poyatos Martinez.

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. José de Gandiaga, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 12 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre haberse dejado de incluir dos mozos en el alistamiento de la villa de Guernicaiz para el último reemplazo del Ejército; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, según lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Guernica á 15 de Abril de 1878.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

Haro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda por sustracción de documentos públicos de la Secretaría municipal de Abalos, se cita, llama y emplaza á Ezequiel Eliguren, alias Cachorró, vecino que fué de dicho pueblo de Abalos y cuyo paradero actual se ignora, y á Fermín Carriños, vecino que fué de esta villa de Haro, cabecilla carlista y cuya residencia se ignora también, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en virtud de citas que en dicha causa les resultan; apercibidos que si no lo verifican en dicho plazo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 15 de Junio de 1878.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Licenciado Juan Gomez Sainz.

Huésca.

D. Juan José Rodríguez Bravo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Angel Lopez O'Picon, natural de Caravaca, provincia de Murcia, vecino de Archivel, tratante de ganados, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 20 dias en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue y D. Juan Garcia Montiel sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y á sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del D. Angel Lopez O'Picon por haberse decretado su prision, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Huésca á 20 de Mayo de 1878.—Juan José Rodríguez.—Licenciado Manuel Fernandez Iriarte.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y recaída á exhorto del Juzgado de Manila, se anuncia el fallecimiento á bordo de la barca Conchita del español peninsular Manuel Herrero Fernandez, que se dirigía á dicha Manila, deportado en las Islas Marianas; advirtiéndose que el referido Herrero Fernandez no ha dejado ninguna clase de bienes.

Madrid 15 de Junio de 1878.—V.º B.º.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita por el presente á los acreedores de D. Francisco Cea y Aparicio para que concurran á la junta que en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ha de tener efecto el día 16 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, para tratar de las proposiciones de

convenio que en aquel acto hará el concursado; con apercibimiento de que no serán admitidos en aquella los que no hayan acreditado, ó en aquel acto acrediten, la cualidad de acreedores, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1878.—El actuario, José M. Miller.

—P

San Cristóbal de la Laguna.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Hago saber por este segundo edicto que el Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Francisco Roguer y Guitat, falleció en esta ciudad el día 4.º de Mayo del año último; y con el fin de proceder á la devolución de la fianza que constituyó para el desempeño del expresado cargo, en cumplimiento del art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 28 de Mayo de 1878.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Juan Gonzalez, Oficial primero que fué del Gobierno de esta provincia en Diciembre de 1873, para que comparezca en este mi Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por atribuírsele cierta malversacion de fondos públicos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan la captura del mismo, y sea conducido á este mi Juzgado.

Dada en San Sebastian á 15 de Junio de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia dictada en la ejecutoria recaída en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Don Eduardo Martinez Vazquez de Cuenca, natural de Almería, vecino de Torremayor, soltero, estudiante, de 23 años de edad, por falsificación y estafa, en la cual, y al ser conducido al correccional de Tarragona se desertó, ignorándose su paradero, por lo que se ha mandado llamar por la presente para que dentro del término de 20 dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga á todas las Autoridades procedan á su captura.

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Junio de 1878.—Félix Gonzalez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven Juan Acosta Nuñez, natural de Alanis, vecino de esta ciudad, hijo de Lorenzo y Maria, y de 40 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Toodosio, núm. 44, con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Manuel Oya Cordero.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del mencionado Juan Acosta Nuñez, y encontrado, ponerlo en mi conocimiento inmediatamente.

Dada en Sevilla á 8 de Junio de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Ruiz Madrid, natural de Manzanares, vecino de esta capital, soltero, carpintero, de 49 años de edad, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo castaño, delgado, color moreno, cara regular, nariz algo chata, barba poca; para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias en averiguacion del paradero del indicado sujeto, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública de esta capital en clase de detenido y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, por Payelas, Antonio de Vera.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su in-

sercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á Juan Sanchez Jurado, natural y vecino de Villamartin, soltero, jornalero y de 21 años, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan con las formalidades debidas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 17 de Junio de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y término de 30 días, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, á Manuel Perea Mendez, natural y vecino de esta última ciudad, soltero, barbero y de 32 años de edad, confinado que fué del penal de esta capital, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia decretada en causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia del referido individuo.

Sevilla 21 de Mayo de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal, é interino de primera instancia de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Siero de la Orden, natural de Salteras, vecino de esta capital, soltero, jornalero, de 18 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle de Zaragoza, núm. 66, á ampliar su inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del José Siero para que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 11 de Junio de 1878.—Nicolás G. de Orozco.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Manuel Gomez Quintana, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Baltasar Peña Alonso, hijo legítimo de Gabriel y María, natural y vecino de Polopos, provincia de Granada, de estado casado con Carmen Molina, jornalero del campo, de edad de 35 años, confinado que fué en el presidio de esta capital, y últimamente en el de las islas Chafarinas, de donde se ha fugado, el cual es de las señas que á continuación se expresan, con el fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia de primera instancia recaída en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones, y por la que se le condena en cuatro años de prision correccional y multa de 500 pesetas, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y las costas; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 18 de Junio de 1878.—Manuel Gomez Quintana.—El actuario, Manuel de Moya.

Señas de Gabriel Baltasar.

Estatura cinco pies ménos una pulgada, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, color trigueño, barba poblada, y señal particular ninguna; y viste como los demás confinados de su clase.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jimenez y Vega, natural de Aracena, en la provincia de Granada, hijo de Antonio y Carmen, casado, mandadero y de 40 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á las Justicias y policía judicial que caso de ser habido el Jimenez lo comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 10 de Junio de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

Tafalla.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que puedan dar razon de un hombre que se encontró

el día 7 del actual abogado en el rio Aragón, término de Oliveta, jurisdiccion de la villa de Ujue, cuyas señas á continuación se dirán, para que en el término de 12 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ponerlo en conocimiento del mismo, con objeto de identificar su persona; pues así lo he acordado en autos de hoy en la causa que en averiguacion del hecho se sigue.

Dado en Tafalla á 12 de Junio de 1878.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Juan Baciero.

Señas del cadáver.

Edad unos 40 años, vestía calzoncillos blancos, pantalon interior de paño oscuro con rayas, pantalon exterior de lanilla blanquecina con remonta en el trasero, chaleco negro de paño, camisa blanca, calcetines blancos, corbata de seda rayada, y botas negras; sin que puedan darse otras señas por el estado de descomposicion en que se hallaba.

Por auto de hoy, dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que pende en este Juzgado contra Juan Vilarino y Vilari, soldado de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de la Reina, residente de guarnicion en Durango, por hurto de ropas, se ha mandado citar á Vicente Saquilillo y Claver, soldado que fué de la tercera compañía del batallon cazadores de Madrid, y en el mes de Marzo le dieron la licencia ilimitada, estando en el distrito de la ciudad de Pamplona, natural de Játiva, ausente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de que reconozca en rueda de presos al procesado, y se ratifique en sus declaraciones prestadas en dicha causa.

Tafalla 13 de Junio de 1878.—Juan Baciero.

Tremp.

D. Alejandro Borrueal y Buerba, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tremp.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre defraudacion contra José Teixido, recaudador de contribuciones que fué de algunos pueblos de este partido, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este dicho Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia pido y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias correspondientes en averiguacion del paradero del expresado sujeto, y conseguido se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado á los efectos correspondientes.

Dada en Tremp á 7 de Junio de 1878.—Alejandro Borrueal.—José Durán, Escribano.

Tudela.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Tudela y su partido, en la provincia de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes del conocido por Pedro Lopez y Duque, muerto al parecer por suicidio en la ciudad de Cascante, para que en el término de 15 días, desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó en el de su residencia manifestando si quieren mostrarse parte en la causa é incautarse de los efectos pertenecientes á dicho Pedro Lopez Duque; pues de lo contrario se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 11 de Junio de 1878.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., José Rancés.

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Francisco Cruz, alto, un poco cojo de la izquierda, sin que resulten sus demás circunstancias, por hurto de un burro, en la cual he dispuesto publicar la presente citándolo para que dentro de 10 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 15 de Junio de 1878.—Ignacio del Valle.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Vicente Carnicer y hermanos Pastor, comerciantes ambulantes, á fin de que dentro del término de nueve días, desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaracion como testigos, ó manifiesten su actual domicilio; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa que estoy instruyendo contra José Cernañes Sanaguera y otros sobre defraudaciones á varios comerciantes.

Valencia 12 de Junio de 1878.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que por providencia del día de

hoy, acordado en el ramo de prision de Andrés Cosunach y Bayarri á las resultas de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre tentativa de estafa, he mandado se le busque y llame por requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el de los demás á quienes haya de dirigirse, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos con el objeto de ser notificado.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del mencionado Andrés Cosunach y Bayarri, cuyas señas son: estatura regular, color blanco y sano, robusto, no usa pelo de barba, ojos pardos, pelo castaño claro, nariz y boca regular; viste traje decente. Y lograda lo pondrán á mi disposicion en las mencionadas cárceles.

Dado en Valencia á 15 de Junio de 1878.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Lorenzo Hernandez.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve días se cita llama á Grcia Borilla y Garcia, viuda, de 40 años de edad, ama de gobierno que fué de la posada de la Carda, de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa que estoy sustanciando sobre hurto de 916 pesetas 50 céntimos á Ramon Carbonell, verificado en dicha posada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 6 de Junio de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Santos.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Ponciano y Giner, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, soltero, de unos 28 años de edad, jornalero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado al objeto de oír cierta notificacion acordada en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa seguida contra el mismo sobre aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de que fuere habido.

Dada en Valencia á 17 de Junio de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sanchez.

Valencia.—Serranos.

D. Tomás Sebastian, Juez municipal del distrito de Serranos, encargado del de primera instancia del mismo.

En virtud del presente se llama por requisitoria y término de nueve días á María Lopez Dasi, madre de Luis Soriano y Lopez, viuda, vecina que fué de Benaguacil, para que comparezca en este Juzgado, situado en el edificio de la Compañía, á prestar cierta declaracion acordada en asunto criminal.

Dado en Valencia á 17 de Junio de 1878.—Tomás Sebastian.—Por su mandado, Arcadio Just.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que ordena la ley de Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero en nombre de S. M. (Q. D. G.), y en el mio ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y ocupacion de un saco de tela de alfombra, con su llave y candado, con un sello de guerra debajo de las correas, el cual se extravió en la mañana del 19 de Diciembre de 1876 desde esta ciudad á la de Murcia, y cuyo mueble contenia lo siguiente:

Dos calzoncillos, uno de hilo y otro de estambre de punto francés.

Un terno de invierno, oscuro.

Dos camisas, una blanca y otra á listas moradas y blancas.

Varios pares de calcetines, cuyo número se ignora, y algunos pañuelos, siendo la marca de las camisas L. D., y los pañuelos blancos con la marca de C. C.

Una cartera de piel encarnada, que se cerraba en secreto con varias anillas por medio de ojales, con cuatro separaciones bastante grandes, conteniendo en ellas diferentes documentos, y entre ellos una matricula de la Embajada francesa.

Un pasaporte del Cónsul francés de Málaga.

Una partida de bautismo de una niña llamada Cruz Antonia, y otros varios documentos interesantes y cartas particulares entre la cartera y el saco.

De nueve á once relojes de plata, uno de ellos algo pequeño, dorado y sin cristal ni minuterios.

Una repeticion de catalina.

Un tocador de oro y plata, con piedra y estuche y frasco.

Un peso de moneda, faltándole todos los granos ménos el mayor.

Un surtido de cartas de minuterios y horarios de acero y dorados para relojes.

Otro surtido de lentes y gafas para míopes.

Una caja-estuche de relojes que se cierra con su llave, conteniendo tres cadenas largas de oro, dos de ellas con sus pasadores, con piedras de colores finos y de una construcción de mérito, y la otra más gruesa y más oscura, afiligranada.

Otros de oro pequeños con una piedra amielada. Unos pequeños afiligranados. Otros de oro con una piedra esmeralda. Un afiligranado con pintas de diamantes. Un anillo de oro con diamantes. Un collar de coral con diferentes hilos, y en la punta de ellos una cinta encarnada. Un dedal de plata con un corazón.

Unas figuras finas y pequeñas, y algunos otros objetos contenidos en un estuche que iba dentro del cajón de la maleta en la parte inferior de ella, cuyo estuche estaba ferrado por dentro de terciopelo blanco, siendo su tamaño como de dos dedos ménos cuarto, cuadrada y de tres á cuatro dedos de gruesa.

Y por último, un antejo negro de relojero y unas gafas del núm. 1 para míope, con los cristales muy gruesos.

Un reloj cilindro de plata ó selenita con la máquina grabada, muy bonita, núm. 15.281, conteniendo además el mencionado estuche un tronco de árbol de coral, cubierto por un lado en plata ú oro, hallándose en el cajón dos candados que se cierran con letras.

Así lo he mandado en la causa criminal que instruyo contra Angela y María Josefa Ortiz, de estos vecinos, sobre hurto de dichos efectos á D. Luis Didier.

Dada en Vera á 14 de Junio de 1878.—José M. Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Verin.

D. Ramon Vidal Olivares, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Por la presente requisitoria y por segunda vez se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia finable de Dolores Garcia, natural de Caná, provincia de Valencia, y vecina que fué de Feces de Cineca, en este partido, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en esta audiencia, sita en el convento de la Merced, á usar de su derecho; previéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, no habiéndose presentado por ahora más sujetos que Isidoro Pousada, deféicho Feces, como cuñado de la finada.

Verin 11 de Junio de 1878.—Ramon Vidal Olivares.—De orden de S. S., Gregorio Barrera. —P

Viana del Bollo.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Viana del Bollo.

Hago público por este tercer edicto que D. Miguel de Cuadra, Registrador de la propiedad que ha sido de Santiago y de esta villa, falleció el 10 de Enero de 1870.

Por tanto las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Sr. Cuadra en concepto de tal Registrador la presentarán dentro de dos años ante los Jueces de dichos partidos; pasado cuyo término será cancelada y devuelta la fianza constituida en garantía de aquel cargo.

Viana del Bollo 8 de Junio de 1878.—Waldo Auz.—El Secretario de gobierno, Juan Manuel Arias.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Viana del Bollo.

Por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á Juana Edroso Castaño, vecina de Rubiales, en este partido, de estatura corta, gruesa, muy morena, ojos castaños, pelo negro, facciones regulares, de 50 á 55 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde el inmediato á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que en otro caso se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Viana del Bollo á 8 de Junio de 1878.—Waldo Auz.—De su orden, Juan Manuel Arias.

Villalon.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de causa criminal de oficio pendiente en este Juzgado sobre robo de trigo y otros efectos que al final se expresan en la casa de D. Francisco Guerrero, vecino que fué de Bastillo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan practicar las más eficaces diligencias para su busca, y en el caso de que sean encontrados algunos de los objetos, dispongan su remisión á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que justifique su legitima procedencia.

Dada en Villalon á 10 de Junio de 1878.—Manuel Yuste.—Por mandato de S. S., Arturo Garzon.

Nota de los efectos robados.

- Cuarenta fanegas de trigo. Tres rejas de arar con las iniciales T. G. Una azuela de martillo. Una manta blanca de cama. Y un lenzuolo de lienzo.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Garcia

Asensio, que es de estatura regular, color moreno, regordete, con bigote; vestía pantalon oscuro con rayas menudas, levita con divisa azul, comisionista de libros y novelas de la casa de D. Manuel Rodriguez y Vazquez, vecino de la villa y Corte de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del último de los edictos mandados instruir, comparezca ante este Tribunal y su sala de audiencia al objeto de que preste una declaración que está acordada en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por robo de dinero á D. Mariano Cebrian Leon en la casa-meson de Clotilde Herrero, de esta vecindad; apercibido de que en otro caso se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Dado en Villalon á 19 de Junio de 1878.—Manuel Yuste.—Por mandato de S. S., Arturo Garzon.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la n., 6 de la n., 9 de la n., and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 30 de Junio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimal es., DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastiañ, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'23 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'35 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'35 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Tocino ajeo, de 16 7/8 á 26 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 1 á 1'28 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'28 el decalitro. Petróleo, á 0'55 pesetas el cuartillo, y á 7'25 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 468.—Corderos, 278.—Terneras, 51.—Total, 4.197.

Su peso en libras... 403.297.—Idem en kilogramos... 48.403.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correas, and a total.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Forneros, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En el Ateneo científico y literario se han verificado elecciones para la renovacion de mesas durante el próximo curso, dando el resultado siguiente:

Seccion de Ciencias morales y políticas.—Presidente, D. Justo Pelayo Cuesta; Vicepresidente, D. Urbano Gonzalez Serrano; Secretarios: primero, D. Enrique Garcia Alonso; segundo, D. Juan Alvarado; tercero, D. Manuel Gomez Sigura; cuarto, D. Telmo Vega Olmedo.

Seccion de Literatura.—Presidente, D. Manuel de la Villa; Vicepresidente, D. Antonio Sanchez Moguel; Secretarios: primero, D. Juan Hijosa; segundo, D. Miguel Moya; tercero, D. Juan Gomez Landero; cuarto, D. Enrique Gomez Ortiz.

Seccion de Ciencias exactas, fisicas y naturales.—Presidente, D. Eduardo Saavedra; Vicepresidente, D. Gumer-sindo Vicuña; Secretarios: primero, D. José Rodriguez Carracido; segundo, D. Javier Santero; tercero, D. Fermín de la Puente; cuarto, D. Francisco Gutierrez.

Con éxito muy satisfactorio se estrenó anoche en el Jardín del Buen Retiro la zarzuela en un acto En la calle de Toledo, letra de autor anónimo y música de los señores Rubio y Espino. El libro es un discreto é ingenioso pretexto para intercalar varias piezas musicales y bailables de carácter popular, que merecieron grandes aplausos y el honor de la repetición. Las Sras. Toda y Fuensanta Moreno, y los Sres. Fernandez (D. Maximino), Carratalá, Rihuet, Mazoli y demás que tomaron parte en la ejecución, cumplieron perfectamente, con especialidad el ya citado señor Fernandez.

Tenemos á la vista las últimas entregas publicadas de los periódicos y revistas cuya enumeracion sigue:

De la Gaceta jurídica el núm. 23, al cual acompaña el cuaderno 23 del Repertorio general de Legislacion y Jurisprudencia; de la Revista de España el núm. 248, con interesantes trabajos literarios de los Sres. Ruiz Gomez, Lopez Dominguez, Morphy, Garcia Torres, Luna y otros; de La Naturaleza el núm. 30, con 12 excelentes grabados; de La Ilustracion Venatoria el núm. 18, no ménos interesante que los que le han precedido; de la Revista Europea el número 227, y de la de Andalucía el cuaderno 6.º del tomo XII.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709,2; mínima, 703,30.—Temperatura máxima, 40°,6; mínima, 16°,8.—Vientos dominantes, S. O., E. y S.

El número de los afectos agudos dominantes ha aumentado notablemente en esta semana: las enteritis y enterocolitis, las gastritis catarrales y las angio-colitis de igual carácter, las amigdalitis, gingivitis, flegmones del tejido celular sub-gingival, erisipelas faciales y cólicos intestinales han sido frecuentes, así como las fiebres gástricas con el carácter de malignidad, que viene marcándose desde las anteriores semanas, y las tifoideas atáxicas y adinámicas. Los estados congestivos de la medula y sus cubiertas, las mielitis y las meningitis medulares se han presentado tambien con frecuencia. Los demás padecimientos agudos del aparato respiratorio, del sistema nervioso y del aparato circulatorio han disminuido. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

Santos Casto y Secundino, mártires; Santa Leonor, y San Martín, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—En la calle de Toledo.—Baile nuevo.—Por la tremenda.—Baile español.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La tabla de salvacion.—Consuelo.... de tontos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Diablo Cojuelo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion con el debut de la célebre gimnasta americana Miss San-yeah.